

EXPEDIENTE N° 300605-2025-021110

Cutervo, 26 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° D258-2025-MPC/ALC.



Firmado digitalmente por GONZALEZ CRUZ
Moises FAU 20174691267 soft
SEDE - ALC. - Alcal.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 04:21 p. m.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGION DE CAJAMARCA

VISTO:

La CARTA N° 004-2025-CMW/RC, de fecha 19 de noviembre de 2025, INFORME N° D239-2025-MPC/IVP, de fecha 19 de noviembre de 2025, PROVEIDO N° D5943-2025-MPC/OGA, de fecha 20 de noviembre de 2025, INFORME N° D1110-2025-MPC/ODA, de fecha 21 de noviembre de 2025, INFORME N° D392-2025-MPC/OGA, de fecha 21 de noviembre de 2025, MEMORANDO N° D702-2025-MPC/GM, de fecha 24 de noviembre de 2025, el INFORME N° D647-2025-MPC/OGAJ, de fecha 25 de noviembre de 2025 y;



Firmado digitalmente por
DELGADO SALAZAR Jose
Gerardo FAU 20174691267
hard
SEDE - GM - Ger. Mun.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 26/11/2025 04:06 p. m.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme prescribe el segundo párrafo de los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;



Firmado digitalmente por DIAZ
GARCIA Damian Miguel FAU
20174691267 hard
SEDE - OGDACGD - Jef. (e)
Motivo: Doy V°B° Por Encargo
Fecha: 26/11/2025 11:56 a. m.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;



Firmado digitalmente por
JIMÉNEZ ROJAS Elferes FAU
20174691267 hard
SEDE - ODA - Jef.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 26/11/2025 10:47 a. m.

Que, el artículo 81° del DECRETO SUPREMO N°071-2018-PCM Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios regula la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado; previendo los siguientes supuestos:



Firmado digitalmente por
DURAND ORTIZ Fernando
Alberto FAU 20174691267 hard
SEDE - IVP - Jef. (e)
Motivo: Doy V°B° Por Encargo
Fecha: 26/11/2025 10:40 a. m.

Artículo 81.- Obligaciones del contratista de obra

81.1 En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y



Firmado digitalmente por
GONZALEZ CRUZ Moises FAU
20174691267 soft
SEDE - ALC. - Alcal.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 26/11/2025 10:34 a. m.



Firmado digitalmente por
TARRILLO LEIVA Jaime
Gonzalo FAU 20174691267 soft
SEDE - OGAJ - Jef.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 26/11/2025 10:26 a. m.

Jr. Ramón Castilla #403

076-795123

www.municutervo.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Cutervo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: <https://mad3nucleo.municutervo.gob.pe/consulta> e ingresando el código: TZW2IP

considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad

81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado.

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia Y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad

Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, debe anotarse tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría.

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Órgano encargado de las Contrataciones ostenta la responsabilidad ineludible de administrar con diligencia y rigor jurídico la gestión del contrato, lo que comprende, entre otras atribuciones de carácter administrativo, el trámite de perfeccionamiento contractual, la imposición de penalidades cuando corresponda, así como la tramitación de los procedimientos de pago, todos ellos orientados a garantizar la adecuada ejecución de las obligaciones pactadas y la salvaguarda de los principios rectores de la contratación estatal, tales como la eficiencia, la transparencia y la responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

Que, el numeral 190.1 del artículo 190 del referido Reglamento establece con carácter imperativo que el contratista asume la obligación de ejecutar las prestaciones objeto del contrato con el personal debidamente acreditado durante la etapa de perfeccionamiento contractual, premisa normativa que encuentra su fundamento en la necesidad de preservar la continuidad operativa, la calidad del servicio y la eficacia en la ejecución contractual, elementos consustanciales a la protección del interés público que subyace en toda contratación con el Estado y que, por lo tanto, exigen un cumplimiento irrestricto por parte del contratista.

Que, a su vez, el numeral 190.2 consagra la permanencia mínima del personal acreditado en la ejecución del contrato por un lapso no inferior a sesenta (60) días calendario desde su incorporación efectiva o, en su defecto, durante la totalidad del plazo de ejecución contractual en caso de que este sea menor a dicho período, estipulación que encuentra su razón de ser en la necesidad de conferir estabilidad a la prestación del servicio y evitar discontinuidades que pudieran menoscabar el cumplimiento cabal de las obligaciones contractuales. No obstante, el incumplimiento de dicha exigencia normativa podría acarrear la imposición de penalidades, salvo que concurra alguna de las causales de excepción expresamente prevista, tales como el fallecimiento, la invalidez sobreviniente o la inhabilitación profesional del personal acreditado, circunstancias que, por su naturaleza extraordinaria, exoneran al contratista de responsabilidad, siempre que se acredite fehacientemente su configuración.

Que, de conformidad con lo señalado en las Opiniones N.º 066-2021/DTN y N.º 002-2022/DTN emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado, la invalidez sobreviniente se conceptualiza como la pérdida temporal o definitiva de las aptitudes físicas o psíquicas que habilitaban al personal acreditado para el ejercicio de las funciones específicas inherentes al contrato, condición que debe manifestarse con posterioridad a la acreditación y que, por ende, no debe haber sido preexistente ni conocida al momento de su designación. En este sentido, el certificado médico expedido por un profesional debidamente habilitado y colegiado constituye un elemento probatorio de vital importancia para acreditar dicha causal eximente, en la medida en que certifica de manera objetiva la imposibilidad del personal para desempeñar sus funciones y delimita, con la debida especificidad, la naturaleza y duración de la incapacidad invocada.

Que, en aplicación de los numerales 190.3, 190.4 y 190.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista se encuentra obligado a comunicar a la Entidad contratante la ocurrencia de una causal eximente, como la invalidez sobreviniente, en un plazo no mayor a un (1) día hábil desde que haya tomado conocimiento del hecho, debiendo, además, presentar una solicitud formal de sustitución del personal en un lapso que no exceda los cinco (5) días hábiles siguientes, acompañada de la documentación idónea que acredite de manera inequívoca la configuración de la causal alegada. Esta exigencia responde a la necesidad de preservar la continuidad operativa del contrato y evitar dilaciones que pudieran comprometer la ejecución de las prestaciones convenidas.

Que, mediante **CARTA N° 004-2025-CMW/RC**, de fecha 19 de noviembre de 2025, la Ing. José Homero Fernández Aguilar identificado con DNI N° 40472119, Representante Común del CONSORCIO MEGAWALL, comunica la renuncia irrevocable del Ing. Gerardo Vásquez López; personal Clave Jefe de Supervisión de la Ejecución del servicio de **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE EL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-3NC (CULLANMAYO)**

QUINSHAPA – LA LLICA – MUÑUÑO – LUSCATE – EMP. CA-841 (QUINUAPAMPA), DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", que su representada viene supervisando, así mismo presenta al Ing. Pedro Toribio Torres Trigoso con Registro CIP 44487, quien reemplazará al Ing. Gerardo Vásquez López, en el cargo de Jefe de Supervisión, para lo cual adjunto su Curriculum Vitae para su evaluación correspondiente.

Que, con **INFORME N° D239-2025-MPC/IVP**, de fecha 19 de noviembre de 2025, el Jefe del Instituto Vial Provincial, eleva la solicitud a Gerencia Municipal, de aprobación y emisión del Acto Resolutivo que disponga el Cambio de Supervisor del Servicio de MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-3NC (CULLANMAYO) - QUINSHAPA – LA LLICA – MUÑUÑO – LUSCATE – EMP. CA-841 (QUINUAPAMPA), DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Que, con **PROVEIDO N° D5943-2025-MPC/OGA**, de fecha 20 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración deriva el expediente a la Oficina de Abastecimientos para la evaluación de la solicitud presentada mediante CARTA N° 004-2025-CMW/RC, sobre el cambio de Supervisor del Servicio de "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-3NC (CULLANMAYO) - QUINSHAPA – LA LLICA – MUÑUÑO – LUSCATE – EMP. CA-841 (QUINUAPAMPA), DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

Que, mediante **INFORME N° D1110-2025-MPC/ODA**, de fecha 21 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos comunica al Jefe de la Oficina General de Administración, que el día 19 de noviembre del 2025 mediante CARTA N°002-2025—JEFE DE SUPERVISIÓN/GVL, el Ing. Gerardo Vásquez Lopez comunica la renuncia IRREVOCABLE por motivos personales y de salud, siendo propuesto por el CONSORCIO MEGAWALL como cambio de personal clave al **Ing. Pedro Toribio Torres Trigoso** con CIP N° 44487 y que atendiendo a las exigencias de los términos de referencia dicho profesional cumple con una experiencia acumulado de más de tres (03) años, cumpliendo en su totalidad con la exigencia dada por el área usuaria, motivo por el cual se otorga la conformidad del cambio y se solicita que a través de acto resolutive se realice la aprobación del cambio de supervisor de obra, conforme al profesional acreditado por la supervisión del proyecto indicado en el párrafo precedente.

Que, mediante **INFORME N° D392-2025-MPC/OGA**, de fecha 21 de noviembre de 2025, el Jefe de Oficina de Administración se dirige al jefe de la Gerencia Municipal, señalando que es procedente el cambio de SUPERVISOR DE OBRA, para la Ejecución del servicio de "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-3NC (CULLANMAYO) - QUINSHAPA – LA LLICA – MUÑUÑO – LUSCATE – EMP. CA-841 (QUINUAPAMPA), DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", por lo que se solicita emitir el acto resolutive según corresponde.

Que, mediante **MEMORANDO N° D702-2025-MPC/GM**, de fecha 24 de noviembre de 2025, el Gerente Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir Opinión Legal, además concluye que, tras la evaluación del nuevo profesional propuesto se declara que este cumple con lo solicitado, cumpliendo con las exigencias de las bases integradas de Supervisión de la Ejecución del servicio: **MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-3NC (CULLANMAYO) - QUINSHAPA – LA LLICA – MUÑUÑO – LUSCATE – EMP. CA-841 (QUINUAPAMPA), DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.**

Que, mediante **INFORME N°D647-2025-MPC/OGAJ**, de fecha 25 de noviembre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite proyecto de resolución, el cual indica que ha sido elaborado y emitido conforme a los principios legales y normativos vigentes. Dicho proyecto se sustenta en una exhaustiva evaluación y análisis efectuado por las áreas usuarias y competentes de la Municipalidad Provincial de Cutervo. En virtud de lo expuesto, se resuelve lo siguiente: DECLARAR, procedente la solicitud de cambio de SUPERVISOR DE OBRA PARA EL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-3NC (CULLANMAYO) - QUINSHAPA – LA LLICA – MUÑUÑO – LUSCATE – EMP. CA-841 (QUINUAPAMPA), DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", designando para dicho cargo al ING. PEDRO TORIBIO TORRES TRIGOSO con CIP N° 44487, en reemplazo del ING. GERARDO VÁSQUEZ LÓPEZ;

En este sentido, el contratista tiene la obligación de proponer un reemplazo que cumpla con los requisitos establecidos en la contratación original, garantizando que la calidad de la ejecución no se vea afectada y que el proyecto continúe sin contratiempos. La designación del nuevo profesional deberá observar las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en los documentos contractuales pertinentes, a fin de evitar cualquier afectación a la operatividad y continuidad del proyecto.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, procedente la solicitud de cambio de **SUPERVISOR DE OBRA PARA EL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-3NC (CULLANMAYO) - QUINSHAPA – LA LLICA – MUÑUÑO – LUSCATE – EMP. CA-841 (QUINUAPAMPA), DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, designando para dicho cargo al **ING. PEDRO TORIBIO TORRES TRIGOSO** con CIP N° 44487, en reemplazo del ING. GERARDO VÁSQUEZ LÓPEZ, en virtud del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en las Bases Integradas y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"WATA TARINAPAQ, PERÚ SHUYUNCHIQPA WIÑAYNINTA WAQAYCHANANCHIQ"

Términos de Referencia, así como del análisis técnico y jurídico efectuado por la Oficina de Abastecimientos, verificándose la procedencia de la sustitución conforme a lo dispuesto en los numerales 190.2; 190.3; 190.4; 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El procedimiento de reemplazo se efectúa en estricto cumplimiento de la normativa aplicable, asegurando que el profesional designado reúne las competencias técnicas y profesionales exigidas en la contratación original, garantizando así la continuidad, eficiencia y calidad en la supervisión de la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante Común del **CONSORCIO MEGAWALL SR. JOSÉ HOMERO FERNANDEZ AGUILAR** a cargo de la supervisión de la ejecución del servicio **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE EL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-3NC (CULLANMAYO) QUINSHAPA – LA LLICA – MUÑUÑO – LUSCATE – EMP. CA-841 (QUINUAPAMPA), DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Instituto Vial Provincial y demás Unidades Orgánicas que tengan injerencia en el contenido de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ
Alcalde
ALCALDÍA